**Concurso para las mensuras catastrales en las cuales tenga interés el Estado.— G. O. No. 5199, del 30 de Julio de 1938.**

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2374.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 54 de la ley de registro de tierras, reformado por la ley 1140, de fecha 25 de mayo de 1929;

VISTO el artículo 1º del decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923,

D E C R E T O :

Art. 1.— En todos los casos en que deba procederse a una mensura catastral a causa de que así lo exija el interés público, o que se refiera a terrenos en que tenga cualquier interés el Estado Dominicano, dicha mensura será efectuada mediante concurso celebrado, según los casos, por el Director General de Mensuras Catastrales o por el Abogado del Estado.

Art. 2.— Para tal efecto el funcionario a quien corresponda celebrar el contrato publicará con una antelación de quince días un aviso en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación diaria, y de no haberlo, de circulación general en la localidad en donde radiquen los terrenos a mensurar, especificando las condiciones generales mediante las cuales recibirá las ofertas de los agrimensores interesados.

Art. 3.— Entre estas condiciones deberán figurar las relativas al pago del costo de la mensura, en forma tal que esos pagos se escalonen progresivamente de acuerdo con el adelanto de los trabajos de la mensura, debiendo en todos los casos reservarse un 15% del costo total para ser pagado después que el Tribunal Superior de Tierras haya dado su aprobación final a los planos correspondientes.

Art. 4.— El funcionario indicado hará constar en el aviso de concurso antes mencionado que las proposiciones que se le envíen para concurrir al concurso no deberán estipular precios mayores al de $1.60 por hectárea, y de $20.00 por cada parcela cuya extensión no exceda de 12 hectáreas.

Art. 5.— El funcionario encargado de recibir las propo-

siciones escogerá libremente de entre éstas la que mejor convenga a los intereses del Estado Dominicano, tomando en cuenta el menor precio ofrecido para practicar el trabajo así como el crédito profesional, la moralidad y la competencia del agrimensor proponente, pudiendo rechazar todas las proposiciones recibidas, y llamar a los interesados a un nuevo concurso en la forma aquí establecida.

Art. 6.— Las disposiciones anteriores no se aplicarán cuando se trate de mensuras urbanas, o de mensuras en terrenos rurales cuyo costo aproximativo no exceda de la suma de $100.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Concursos universitarios.— G. O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938.**

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2375.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el decreto número 2358, de fecha 11 de julio de 1938, por el cual se autoriza la celebración de concursos científicos entre los alumnos de la Universidad de Santo Domingo,

D E C R E T O :

Art. 1.— La Facultad de Filosofía, Letras e Historia, y la de Cirujía Dental, celebrarán anualmente sendos concursos científicos en que participarán exclusivamente los alumnos en ellas inscritos, en la forma y condiciones establecidos en el decreto número 2358, ya mencionado.

Art. 2.— El mejor trabajo presentado en cada concurso de la Facultad de Filosofía, Letras e Historia, obtendrá un premio que se denominará "Aristides Fiallo Cabral", y consistirá en un diploma de honor y la cantidad de cien pesos.